



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV08/ABR/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que aprueba que sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes se realicen de forma virtual, mediante la plataforma Cisco Webex, durante el periodo de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 3. Recomendación del calendario de sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia y del calendario de reuniones de los Grupos de Trabajo para el año 2020.** En sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 13 de diciembre de 2019, este órgano nacional de vigilancia aprobó los acuerdos INE/CNV31/DIC/2019 e INE/CNV32/DIC/2019, a través de los cuales se recomiendan al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia el calendario de sesiones de este órgano para el año 2020, y a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo Permanentes, el calendario de reuniones de dichos órganos para el año 2020, respectivamente.
- 4. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- 5. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- 6. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- 7. Sesiones virtuales del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.** El 27 de marzo pasado, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de emergencia sanitaria derivado de la pandemia COVID-19.
- 8. Suspensión de plazos y términos de actividades.** En esa misma fecha, mediante acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la función electoral a cargo del Instituto, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, en el que se contempla, entre otros, la suspensión de las sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia, durante los meses abril y mayo, y de las reuniones de los Grupos de Trabajo de este órgano nacional de vigilancia, al menos durante la segunda quincena de marzo, así como los meses de abril y mayo.

9. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 emitidas por la Secretaría de Salud. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales se señalan en su artículo primero.

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos/infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardías en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*
 - e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*
- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
 - b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
 - c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
 - d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
 - e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los Lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

10. Ampliación del periodo de medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva. El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, mediante el que se modifica el similar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos por la aplicación de medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, que en su primer punto de acuerdo señala:

"Primero. Se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia."

11. Ampliación del periodo de aplicación de las acciones extraordinarias emitidas por la Secretaría de Salud. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifica el similar, publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de que su aplicación sea hasta el 30 de mayo de 2020.

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar que sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes se realicen de forma virtual, mediante la plataforma Cisco Webex, durante el periodo de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, lo estatuido por el artículo en cita de la Carta Magna, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo, relacionado con el artículo 31, párrafo 1 de la ley general comicial, estipula que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Bajo esa perspectiva, con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, el artículo 158, párrafo 3, de la ley en comento establece que la Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Ahora bien, el artículo 5, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, determina que es atribución del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los órganos de vigilancia.

En esa línea, el artículo 8, párrafo 1 del referido reglamento de sesiones, prevé que las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, así como la Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

Asimismo, el artículo 8, párrafo 5 del citado reglamento de sesiones, establece que las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se determine.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Como lo señala el artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

En esa tesitura, el párrafo 3, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

El artículo 24, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

Según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El artículo 27, párrafo I del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos de Trabajo Permanentes serán:

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) Procesos Tecnológicos.

b) Operación en Campo.

En términos del artículo 32, párrafo 4 del Reglamento en comento, las reuniones de los Grupos Permanentes se desarrollarán en el lugar que para tal efecto determine el Coordinador.

En ese sentido, se resalta que tanto la Comisión Nacional de Vigilancia como sus Grupos de Trabajo, son órganos colegiados que contribuyen a la mejora de los instrumentos registrales y al fortalecimiento de la confianza en los mismos, razón por la que se estima la necesidad de que se implementen las medidas necesarias para dar continuidad a sus trabajos, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la celebración de sesiones y reuniones en la modalidad virtual y a distancia, a fin de concluir el análisis de temas pendientes, entre los que se destacan los relativos a la "Modificación al anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones" que corresponde a la "Forma y contenido de la Lista Nominal de Electores", la "Propuesta de procedimiento para reseccionar 26 secciones que se encuentran fuera del rango de electores", "la estrategia de operación de los módulos de atención ciudadana durante el periodo de contingencia", así como la ampliación de la vigencia de las credenciales que cumplieron 10 años de emitidas al 31 de diciembre de 2020, hasta que las condiciones operativas de los módulos de atención ciudadana operen de manera normal, entre otros, de cara al próximo inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Comisión Nacional de Vigilancia y de sus Grupos de Trabajo Permanentes, celebradas de manera virtual, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en cuanto a las reglas de emisión de convocatorias, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos, elaboración de actas.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 2, fracciones I y IV, de la Ley General de Salud, la cual reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en el territorio nacional, por lo que es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, se prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

La Ley General de Salud en el artículo 140 establece que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Por su parte, en la normativa que rige al Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 84 la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal.

En ese contexto, el pasado 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva dictó diversas medidas preventivas y de actuación, en su punto resolutivo segundo se destaca lo siguiente:

***Segundo.** El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las 10 áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.*

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto. [...]

Es por esto que, atendiendo las disposiciones de carácter administrativo aprobadas por la Junta General Ejecutiva, resulta conveniente que la Comisión Nacional de Vigilancia, apruebe medidas tendientes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo este órgano y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes, se realicen de forma virtual, mediante la plataforma Cisco Webex, durante el periodo de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19.

SEGUNDO. El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia realizará las actividades para que se gestione la utilización de la plataforma y herramientas tecnológicas necesarias, para la celebración de las sesiones virtuales de la Comisión Nacional de Vigilancia y de las reuniones, bajo esta misma modalidad, de los Grupos de Trabajo Permanentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de abril de 2020.